Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, para asumir conocimiento de la sentencia seguida en contra de CARLOS ANDRES LONDOÑO SOGAMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.343.730, este proceso cuenta de 1 cuaderno de 16 folios.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020

Julián M. Martínez Lobo
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia de condena proferida el 6 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en conta de CARLOS ANDRES LONDOÑO SOGAMOSO, a quien se le impone pena de 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previa caución prendaria por valor de quinientos mil pesos ($500.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Comoquiera que al ajusticiado se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a la fecha no ha cumplido con las obligaciones a su cargo de prestar la caución prendaria ni suscribir la diligencia de compromiso, resulta obligante dar apertura al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado en la sentencia.

NI: 6136 CUI 136-2013-00246
C/: CARLOS ANDRES LONDOÑO SOGAMOSO
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley 906 DE 2004

En consecuencia, se correrá traslado al ajusticiado en la última dirección registrada en el expediente y a su defensor para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le corra traslado igualmente por tres días.

Surtidos los anteriores ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 6136 CUI 136-2013-00246
C/: CARLOS ANDRES LONDOÑO SOGAMOSO
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley 906 DE 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso entrar a resolver acerca de si se revoca o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada a CARLOS ANDRÉS LONDOÑO SOGAMOSO sino fuera porque se observa que no se ha notificado el auto – del 10 de agosto de 2020 – que dio apertura al trámite de revocatoria, de manera que, por ante el CSA se hace necesario comunicar dicho proveído a la Carrera 35D N. 71ª-22 Barrio Altos del Rosario Barrancabermeja y a los abonados telefónicos 311-278-1766 y 322-294-9764, datos aportados por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja mediante correo electrónico el 24 de septiembre de 2021. En el evento en que no sea posible se hace necesario notificar dicho proveído por cualquier medio – tal como la notificación por aviso – dando cumplimiento a las previsiones de la ley 1564 de 2012.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

C Ú M P L A S E

MARIA CONSUELO PARODI GÁMEZ

JUEZ

NI: 6136 Rad. 136-2013-00246
C/: Carlos Andres Londoño Sogamoso
D/: Inasistencia Alimentaria
A/:Tramite del artículo 477 del C.P.P.
Ley 906 de 2004.